

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el 25 de mayo de 2022 a las 10:38 a.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 18 de mayo de 2022 (consecutivos 003 y 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Siete de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00140 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ALVIDIO ISAZA ECHEVERRI
Demandado	RODRIGO VÉLEZ
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	313

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS ALVIDIO ISAZA ECHEVERRI, en contra de RODRIGO VÉLEZ, tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, si bien la demanda fue presentada cuando estaba vigente el Decreto 806 de 2020, y bajo esta normativa fue remitido el escrito de la demanda inicial al demandado dándose cumplimiento a la exigencia allí dispuesta, se encuentra que a la fecha de esta providencia la citada disposición legal perdió vigencia, pues este 4 de junio de 2022 se cumplieron dos años de la expedición, por lo que transcurrió el plazo en el que permanecería vigente, cuya motivación inicial fue el estado de emergencia social, económica y sanitaria de la Covid 19.

Así las cosas, la notificación del auto admisorio y del escrito de subsanación deberá efectuarse según el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, gesti6nese la diligencia para notificaci6n personal en la direcci6n f6sica reportada con la demanda, que es la calle de las Fl6rez # 50-10 de esta localidad, seg6n las reglas especiales que dispone el art6culo 291 del C6digo General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del art6culo 145 del C6digo Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, en caso de no poderse lograr la notificaci6n personal del demandado, se proceder6 con el aviso que dispone el art6culo 29 inciso 3º de este 6ltimo estatuto.

En m6rito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

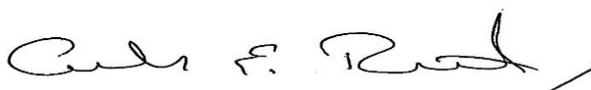
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por LUIS ALVIDIO ISAZA ECHEVERRI, en contra de RODRIGO V6LEZ, tal como lo establece el art6culo 74 del C6digo Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada la presente providencia y el cumplimiento de requisitos, seg6n lo tiene establecido el art6culo 41 del C6digo Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia. Se le advierte al demandado que tendr6 el t6rmino de diez (10) d6as, para efectos de su contestaci6n y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personer6a para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES identificado con CC. 71.779.527 y portador de la TP No. 192.922 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado por la demandante.

NOTIF6QUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria